

Bogotá, 13/06/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330380451

Fecha: 13/06/2022

Señores

CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.

Avenida 20 No 14 - 34

Cucuta, Norte de santander

Asunto: 1490 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1490 de 5/12/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1490 DE 12/05/2022

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 17748 del 22 de diciembre de 2021, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.** con **NIT 900315465 - 9**, (en adelante también la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró la disposición contenida en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo 2.2.1.6.4.1. modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.8.3.2., conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que una vez se procedió con la notificación de la Resolución de apertura, esta no prosperó, toda vez que según Guía de radicado 357421750CO, el 28 de febrero de 2022, fue devuelta

2.1. Que procediendo con las etapas que se requieren para la notificación de los actos administrativos, mediante radicado 20225330068291, la Coordinación del Grupo de Notificaciones manifiesta que el acto en cuestión será notificado por aviso.

2.2 Que la Resolución de apertura fue notificada mediante aviso, el cual fue publicado en la página de la Superintendencia de Transporte del 3 al 9 de marzo de 2022, quedando notificada el día 10 de marzo de 2022.

2.3. Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No. 17748 del 22 de diciembre de 2021 se ordenó publicar el contenido de la misma¹. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de

¹ <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-de-investigaciones-administrativas/ria-2021/>

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 1 de abril de 2022.

CUARTO: Que, vencido el término legal, se consultaron las bases de gestión documental de la Entidad para lo cual no se evidenció pronunciamiento por parte de la empresa investigada, frente a la resolución No. 17748 del 22 de diciembre de 2021. Por lo anterior, este Despacho debe resaltar que la Investigada, no presentó descargos, y de esta manera se tiene que, al expediente no se aportó, ni solicitó prueba alguna, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta.

QUINTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

5.1 Conducencia: “(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.⁴⁻⁵

5.2 Pertinencia: “(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.⁶⁻⁷

5.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.⁸⁻⁹

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

5.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.”¹⁰

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.¹¹
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]”.¹² (negrilla fuera de texto)

SEXTO: Que, el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)

Así mismo, el citado Código establece en el artículo 48 que: “cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que para el caso que nos ocupa, se tiene que la empresa investigada, no presentó descargos a la resolución de apertura de investigación, de esta manera desconociendo lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. En tal sentido, el Despacho no encuentra razón alguna, para emitir pronunciamiento respecto a las pruebas, toda vez que la empresa no allegó material probatorio que pretendiera hacer valer en la presente actuación administrativa.

Ahora bien, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley, en relación con la práctica de pruebas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, considera que las pruebas obrantes en el expediente,

¹⁰ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

son suficientes, y así mismo se adecuan en el marco de la conducencia¹³⁻¹⁴, pertinencia¹⁵⁻¹⁶, y utilidad¹⁷⁻¹⁸; por lo tanto, no será necesario la práctica de pruebas de oficio.

Por otro lado, téngase en cuenta que el Despacho ante esta sede procesal que se encuentra la presente actuación administrativa nos ocupa, se ha garantizado los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio¹⁹, pues el debido proceso se reflejó en la debida formulación del cargo imputado en la Resolución 17748 del 22 de diciembre de 2021, y de esta manera se notificó bajo los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011²⁰.

Que, una vez respetada las garantías mínimas al Investigado, para que ejerciera su derecho de defensa, solicitara, aportara o pretendiese hacer valer las pruebas que considere pertinentes, útiles y conducentes, se tiene que la empresa **CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.**, no se pronunció en el marco del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011²¹, contra la resolución que formuló pliego de cargos.

Así las cosas, y con fundamento en las consideraciones expuestas, en lo que tiene que ver con los criterios establecidos en la práctica de pruebas, la normatividad que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, este Despacho considera que para el caso particular se ordenará:

6.1. Que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

6.2. No practicar pruebas de oficio, por considerar que las obrantes en el expediente, son suficientes para el esclarecimiento de los hechos.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo tanto, ordena que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

¹³ es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.4

¹⁴ 4 Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145 –

El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

¹⁵ es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso

¹⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁷ en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”

¹⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez

¹⁹ Ley 1437 de 2011 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)

²⁰ Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²¹(...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. (...)

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.** por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente, iniciado con Resolución No. 17748 del 22 de diciembre de 2021 contra la empresa **CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.** con NIT **900315465 - 9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 17748 del 22 de diciembre de 2021 contra la empresa **CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.** con NIT **900315465 - 9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.** con NIT **900315465 - 9**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

PARAGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es el correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.** con NIT **900315465 - 9**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
OTÁLORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.05.12
10:49:48 -05'00'

HERNAN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1490 DE 12/05/2022

Comunicar:

CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S. con NIT 900315465 – 9

Representante legal o quien haga sus veces

contabilidad@canqurologistic.com

AV 20 No 14 - 34

Cúcuta, Norte de Santander.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

Redactor: Jeffrey Rivas.

Revisó: Miguel Triana.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uYDJHYANtH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900315465-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 196526
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 01 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 17 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 639,480,712.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 20 NRO 14-34
BARRIO : SAN JOSE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3022011535
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3163723495
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3112076144
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cangurologisticoperaciones@gmail.com
SITIO WEB : www.cangurologistic.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 20 NRO 14-34
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : SAN JOSE
TELÉFONO 1 : 3022011535
TELÉFONO 2 : 3163723495
TELÉFONO 3 : 3112076144
CORREO ELECTRÓNICO : cangurologisticbussines@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uYDJHYANtH

personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : J6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9328925 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 21 DE ENERO DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9346283 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CUCUTA AL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20121019	CUCUTA	CUCUTA	RM09-9339117	20121023
CE-	20121019	CUCUTA	CUCUTA	RM09-9339171	20121030
AC-9	20150121	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9346283	20150219
AC-10	20160131	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9351959	20160328
AC-10	20160131	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9351960	20160328
CE-	20160131	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9351971	20160329
AC-11	20160406	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9352139	20160406

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 9368532 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0055 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S. TENDRA POR OBJETO EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES.A) DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL CON LOS PAISES QUE EL ESTADO COLOMBIANO HAYA FIRMADO CONVENIOS EN ESTA MATERIA, PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y MODOS, DE CARGAS COMUNES

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uYDJHYANtH

Y ESPECIALIZADAS LIQUIDAS, REFRIGERADAS, MAQUINARIA AMARILLA Y EQUIPO, TRANSPORTE DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PAQUETEO, MENSAJERIA ESPECIALIZADA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LOS DIFERENTES MODOS AEREOS, TERRESTRES Y MARITIMOS, GIROS Y ENCOMIENDAS, COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRASPORTE ESPECIAL QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA HABILITADA Y AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE SEGUN RESOLUCION 0015 DEL 15 DE JULIO DEL 2015 A NIVEL NACIONAL, EN SERVICIOS ESPECIAL DE TRANSPORTE PASAJEROS EMPRESARIAL O DE EMPLEADOS, TRANSPORTE ESCOLAR, TRANSPORTE TURISTICO. TRANSPORTE DE PARTICULARES, TRANSPORTE DE USUARIOS DE SALUD: IGUALMENTE SERA SU OBJETO LA EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS DEDICADOS AL TURISMO EN GENERAL, DETALLADOS ASI: B) RESERVACION Y VENTA DE PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN RUTAS DE COMPAÑIAS AEREAS COMO TAMBIEN OTRO

MEDIO DE TRANSPORTE YA SEA TERRESTRE O MARITIMO. 2. LA ORGANIZACION DE VIAJES Y EXCURSIONES COLECTIVAS E INDIVIDUALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO. 3. RESERVACION DE HABITACIONES Y SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS NACIONALES Y EN EL EXTRANJERO. 4. PROGRAMACION Y REALIZACION DE PLANES COMPLETOS DE TURISMO. 5. LAS INVERSIONES EN COMPAÑIAS DE

TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASI COMO EL TRANSPORTE, DE TODA CLASE DE MERCANCIAS EN ESPECIAL LAS QUE HACEN REFERENCIA EL OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA COMPRAR Y VENDER DERIVADOS DEL

PETROLEO, ACEITES PARA USO DE AUTOMOTORES, LLANTAS, REPUESTOS PARA AUTOMOTORES Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES. 6. PODRA VENDER EN CONVENIOS CON EMPRESAS ASEGURADORAS, SEGUROS QUE HACEN REFERENCIA A LOS AUTOMOTORES COMO SON SOAT, CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL TODO RIESGO. C) CONSECUICION DE TITULO HABILITANTES CONVERGENTES, DE COMUNICACIONES EN REDES,

SISTEMAS Y SERVICIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y SU EXPLOTACION, ANTE EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES. D) LA EMPRESA REALIZARA, VIGILANCIA SATELITAL GPS DE VEHICULOS, PERSONAS, MERCANCIAS, MAQUINARIA AMARILLA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1079 Y AL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y COMUNICACION BIDIRECCIONAL EXIGIDA PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE. ASI MISMO LA COMPRA VENTA AL POR MAYOR Y DETAL, DISTRIBUCION, EXHIBICION, COMERCIALIZACION, FABRICACION, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE BIENES Y SERVICIOS, TECNOLOGIA,

SOFTWARE, HARDWARE Y ASESORIA INTEGRAL EN EL MANEJO DE BIENES Y SERVICIOS, EQUIPOS GPS SATELITAL, DE AUDIO, SONIDO, VIDEO, CAMARAS DIGITALES, COMPUTADORES, EQUIPOS FIJOS Y PORTATILES, PARA TELECOMUNICACIONES Y TODA CLASE DE

EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA TELECOMUNICACIONES, Y SUS REPUESTOS. E) COMO ACTO COMPLEMENTARIO LA EMPRESA PODRA REALIZAR LA COMPRA VENTA AL POR MAYOR Y DETAL, DISTRIBUCION, EXHIBICION, COMERCIALIZACION, FABRICACION, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO UTILES ESCOLARES Y DE OFICINA, TODA LA LINEA DE LIBRERIA, PAPELERIA Y AFINES, MOBILIARIO DE OFICINA. DE TODO TIPO DE PRODUCTOS A BASE DE ALUMINIO, HIERRO, ACERO, COBRE, DERIVADOS DEL PETROLEO O CUALQUIER OTRO METAL, PLASTICO, ARCILLA, BARRO, CERAMICA, LOZA, Y CONEXO; ARTICULOS DE MESA, COCINA, VAJILLAS, Y ELECTRODOMESTICOS, HERRAMIENTAS

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uYDJHYANtH

ELECTRICOS, BISUTERIA, JOYERIA, VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE PESADO Y LIVIANO. LA COMPRA Y VENTA IMPORTACION Y EXPORTACION DE HIERRO, CHATARRA, CARBON MINERAL, COBRE, ALUMINIO, ACERO, DERIVADOS DEL PETROLEO,

MATERIALES NATURALES O SINTETICOS O TODO TIPO DE MINERALES, METALES PRECIOSOS, SEMIPRECIOSOS O NO TERMINADOS Y/O SIN PROCESAR, CRISTALERIA Y ARTICULOS DE PLASTICO, MAQUINAS, EQUIPOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS PARA LAS ARTES GRAFICAS, IMPRESION, FOTOCOPIADO, MATERIALES PARA LA ELECTRIFICACION DE REDES, Y ELECTRICIDAD DE LA AGROINDUSTRIA Y LA INDUSTRIA EN GENERAL, BASCULAS, PESAS Y BALANZAS, TEXTILERIA, ELECTRODOMESTICOS, GASODOMESTICOS, LINEAS BLANCAS Y TODO TIPO DE EQUIPOS CON MOTORES ELECTRONICOS Y DIGITALES PARA EL HOGAR Y LA INDUSTRIA EN GENERAL, CON SUS REPUESTOS, TODO TIPO DE TELAS, PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE CUERO SIN PROCESAR O MANUFACTURADO TALES COMO, CALZADO DE VESTIR Y DEPORTIVOS, BOLSOS, CORREAS, BILLETERAS MALETAS PRODUCTOS DE LENCERIA O CACHARRERIA, MATERIALES PARA LA CONFECCION, TELAS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO MEDICINAL O ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES, QUIMICOS U ORGANICOS DESTINADOS A LA AGROINDUSTRIA Y LA INDUSTRIA EN GENERAL, MATERIAS PRIMAS, BASES PARA ELABORAR PRODUCTOS FINALES, PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO ESPECIALMENTE ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y FARMACEUTICOS, EQUIPOS DE DOTACION HOSPITALARIA Y LA SALUD EN GENERAL, EQUIPOS MEDICO-QUIRURGICOS, ORTOPEDICOS Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, EQUIPOS DE TELEFONIA, COMUNICACIONES, COMPUTACION Y SUS PARTES, TODO TIPO DE PORCELANA Y CERAMICA PARA PISOS, PAREDES, SANITARIA, MAQUINARIA Y EQUIPO LIVIANO Y PESADO PARA LA CONSTRUCCION, AUTOMOTORES Y SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS, AUTO PERIQUITOS, MOTORES Y AUTOMOTORES ELECTRICOS Y A BIOCOMBUSTION, DIESEL O GASOLINA, PARA LA AGROINDUSTRIA Y LA INDUSTRIA EN GENERAL.F) EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS TALES COMO:1).LA ADQUISICION, ENAJENACION, A CUALQUIER TITULO, DE CUOTAS DE CAPITAL PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O AFINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ADMINISTRAR, GRAVAR COMPRAR O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.2).LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DE CREDITO, FINANCIERAS, BANCARIAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CON FINES DE FINANCIACION DE SUS OPERACIONES COMERCIALES. 3).LA PARTICIPACION DE TODA CLASE DE INVERSIONES MOBILIARIAS Y EN BIENES RAICES, LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES EN ESPECIAL CON EMPRESAS DEDICADAS AL RAMO, FUSIONARSE O CREAR EMPRESAS COMERCIALES, O INDUSTRIALES, CONSTITUIR SOCIEDADES, CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES CON OTRAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES. 4). TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON INTERES O SIN EL. 5).LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE, EMPRESAS, FRANQUICIAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA O PUBLICA, DE ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, PARA EL DESARROLLO Y ESTABLECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE MERCADEO 6).LA REALIZACION DE TODO ACTO Y NEGOCIO JURIDICO PRINCIPAL, PREPARATORIO, COMPLEMENTARIO O ACCESORIO NECESARIO O APROPIADO PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	450.000.000,00	45.000,00	10.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/05/11 - 14:08:57

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uYDJHYANtH

CAPITAL SUSCRITO	450.000.000,00	45.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	450.000.000,00	45.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 06 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352139 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	COBARIA FERNANDEZ JOSE FROILAN	CC 13,456,777

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 06 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9352139 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	COBARIA RAMIREZ JOHANA CAROLINA	CC 1,090,411,267

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y, REMOCION, QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y COMO TAL, EL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ASUNTOS SOCIALES. EL GERENTE GENERAL SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS

PRORROGABLE; SIN EMBARGO, SERA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION AUN ANTES DE COMPLETARSE EL TERMINO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EN EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SE DELEGA EL MANDATO DE LOS ACCIONISTAS PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y POR CONSIGUIENTE, TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMTES AQUI PREVISTOS. IGUALMENTE EL GERENTE GENERAL TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL NACIONAL E INTERNACIONALMENTE, DE LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTIDADES Y AUTORIDADES, PUBLICAS Y PRIVADAS, Y ADMINISTRARA LOS NEGOCIOS SOCIALES, DENTRO DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. AL GERENTE DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDERA: A) DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, REMOVERLOS, SANCIONARLOS,

CONCEDERLES LICENCIAS, DIRIGIR Y VIGILAR SU DESEMPEÑO Y HACER

QUE CUMPLAN CON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA LEY E INSTRUCCIONES Y ORDENES IMPARTIDAS.

B) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PRESENTAR

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uYDJHYANtH

A ELLA LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LA MARCHA DE LA EMPRESA. C) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNION ORDINARIA ANUAL Y A LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE A SU JUICIO LAS NECESIDADES URGENTES O IMPREVISTAS DE LA ADMINISTRACION LO REQUIERAN Y CUANDO LO SOLICITEN LOS ACCIONISTAS DE ACUERDO A ESTOS ESTATUTOS. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UNA MEMORIA DETALLADA Y RAZONADA SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SU SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA, JUNTO CON UN BALANCE GENERAL, ESTADOS FINANCIEROS Y CUENTAS CORRESPONDIENTES, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE. E) CONFERIR A APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE OTRO ORDEN, CUANDO FUERE NECESARIO O CONVENIENTE Y CONSTRUIR CON APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, MANDATARIOS EXTRAJUDICIALES. F) MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES DE LA COMPAÑIA NO ENCOMENDADOS A EMPLEADOS DE MANEJO Y CUIDAR DEL

BUEN DESEMPEÑO DE TALES EMPLEADOS DE MANEJO. G) CELEBRAR, LEGALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y GESTIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE LE TENGA UNA CUANTIA SUPERIOR A SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (700) AL MOMENTO DE SU CELEBRACION. H) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO SOLICITE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LO MISMO QUE AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE

RETIRE DEL CARGO. I) ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. J) FIRMAR LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES. K) LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE LAS ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTE ESPECIAL & AGENCIA DE VIAJES CANGURO

MATRICULA : 196583

FECHA DE MATRICULA : 20091002

FECHA DE RENOVACION : 20201217

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AV 20 NRO 14-34

BARRIO : SAN JOSE

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 3022011535

TELEFONO 2 : 3163723495

TELEFONO 3 : 3112076144

CORREO ELECTRONICO : cangurologisticoperaciones@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

OTRAS ACTIVIDADES : J6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uYDJHYANtH

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 639,480,712

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 1010492, **FECHA**: 20201009, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTE ESPECIAL & AGENCIA DE VIAJES CANGURO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)
- c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE